

RESOLUCIÓN N° 158 /2015

**POR LA CUAL SE INHABILITA AL SR. EDISON DAVID ESPINOZA DUARTE A POSTULAR A LLAMADOS QUE REALICE EL CONACYT POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS.-**

Asunción, 22 de mayo de 2015

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 01 de noviembre del año 2012, el señor Edison David Espinoza Duarte, con cédula de identidad N° 1.955.423, firma el Contrato N° 026/2012 con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para la financiación de becas nacionales de posgrado; teniendo el contrato una vigencia hasta el 30 de abril del año 2016. Según lo establecido en la Cláusula décimo octava del contrato establecido entre el Becario y el CONACYT donde se establece "18.1 El CONTRATANTE podrá terminar este Contrato si se incumplieren normativas expresadas en el Reglamento, en cualquier momento, mediante una notificación escrita que se enviará a EL/LA BECARIO/A".

El Reglamento de Becas de la convocatoria del segundo llamado del año 2011, en el apartado VIII. DE LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO Y/O ANULACIÓN DE LA BECA, Artículo 28 en el cual establece: "...en caso de incumplimiento en lo establecido en Contrato y Reglamento, se podrá suspender el derecho a contraer nuevos compromisos con el CONACYT por un periodo no menor de cinco años..."

El Dictamen de la Asesoría Legal del CONACYT N° 033/2015 de fecha 28 de abril de 2015, donde recomienda la inhabilitación del señor Edison David Espinoza Duarte por un periodo de 05 (cinco) años para postular a cualquier convocatoria o llamado que realice el CONACYT.

El Decreto N° 672 de fecha 12 de noviembre de 2013 "Por el cual se nombra al Señor Luis Alberto Lima Morra como Presidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), dependiente de la Presidencia de la República".

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:**

**Art. 1º. CANCELAR**, el Contrato N° 026/2012 entre el CONACYT y el Sr. Edison David Espinoza Duarte.

**Art. 2º INHABILITAR** al señor **Edison David Espinoza Duarte** con Número de Cédula Civil 1.955.423, a postular a cualquier tipo de llamado que pueda realizar el CONACYT por un periodo de 05 (cinco) años a partir de la fecha, por motivo de incumplimiento del Contrato de Becario y abandono de los estudios, sin previa comunicación al CONACYT.

**Art. 3º. COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



  
**Prof. Ing. Luis Alberto Lima Morra**  
Ministro  
Presidencia del CONACYT